



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 646 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 301-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 154544 y N° Exp. 073886, Opinión Legal N° 142-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamaní, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206.1° de la Ley N° 27444 frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa consecuentemente este me confiere la facultad de contradecir y cuestionar la decisión impuesta en contra del suscrito.

Que, el Artículo 208° de la referida Ley, señala que el Recurso de Reconsideración *se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual resuelve en su Artículo 1°. "IMPONER la Medida Disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones, por espacio de noventa (90) días a Santiago Rupay Huamaní – Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-";

Que, en virtud de lo indicado, con fecha 06 de mayo del presente año, el impugnante presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, el cual sustenta en lo siguiente: **A)** De acuerdo a los cargos realizados a la RGGR N° 620-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2011, sobre supuesta "Reversión de monto dinerario en obra sustitución de infraestructura de Institución Educativa 1° de Mayo de Ccochaccasa", a la forma por que no cumplió con el pago al proveedor Inversiones en Obra Perú SAC., por el importe de Treinta y Nueve Mil Novecientos y 00/100 (S/. 39,900.00) por las siguientes razones: siendo cierre de los estados financieros y presupuestales del Ejercicio Fiscal 2009, ante la Dirección General de la Contabilidad Pública – MEF, se viajó conjuntamente con los responsables del pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, quien ordena mediante un documento para el traspaso de la Data – SIAF, para realizar modificaciones o levantar observaciones indicados por la sectorista ante el responsable del pliego, pues dicho equipo estaba netamente utilizado para tal labor, pero no se percató de algunos giros que se habían registrado en el Sistema Administrativo SIAF, como el caso de giro de proveedores "Inversiones en Obra Perú SAC", que fue rechazado y no fue aprobado por el Tesoro Público. **B)** Antes de viajar a Lima se informó a la Sub Gerencia Administración, que los responsables de las ejecuciones de gastos tiene que sustentar documentalmente hasta el 31 de marzo del 2010, para que se gire o se reprogramme pero no ha cumplido como es el caso no se llegó a pagar a Inversiones en Obra SAC, por lo tanto se hicieron todas las





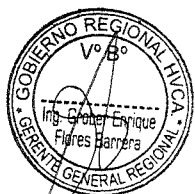
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 646 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2016

gestiones con la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional, pero se tenía que sustentar técnicamente el caso se cumplió remitiendo la documentación a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, a la cual no nos negaron en acceder darnos el presupuesto por el importe de S/. 39,900.00 soles, emitiendo dos resoluciones gerenciales. **C)** Culminado la labor y presentación de la carpeta de trabajo de los estados financieros y presupuestales del Ejercicio Fiscal 2009 en forma consolidada ante la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, se retornó a la Gerencia Sub Regional de Angaraes, pues como ya se vio el caso, se visaron todos los expedientes, para ver si otros expedientes estaban en la misma condición, solo se encontró el Expediente SIAF N° 1749-2009 de fecha 31-12-2009 por el importe de S/. 39,900.00 soles, que habría sido rechazado y no ha aprobado el Tesoro Público. **D)** Se ha cumplido con las resoluciones que la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial dicha oficina procedió a efectuar una modificación presupuestal en la fuente de financiamiento 5: Recursos Determinados rubro 18: canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, así se pudo cumplir con la obligación al proveedor Inversiones en Obra Perú SAC. Documentos sustentatorios: * Informe N° 060-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ADM-C-T-srh, de fecha 18-03-2010 emitida a la Sub Gerencia Regional de Huancavelica, * Memorandum Múltiple N° 058-2010/GOB.REG.HVCA/GGR/ORA, de fecha 22-03-2010, dirigido al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, **E)** Informe N° 085-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, de fecha 19-04-2010 dirigido a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 087-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, dirigido a la Sub Gerente de Administración, Informe N° 102-A-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, de fecha 29 de agosto del 2010, dirigido al Sub Gerente de Administración, **F)** Informe N° 144-A-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, de fecha 01 de junio del 2010, dirigido al Sub Gerente de Administración, **G)** Informe N° 256-2010/GOB.REG.HVCA/GSRD/ADM-C.T, de fecha 08-09-2010 dirigido al Sub Gerente de Administración, **H)** Para que nos atiendan el presupuesto adicional o modificación presupuestal en la fuente de financiamiento 5: recursos determinados rubro 18: canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, es necesario primero anular el giro al devengado, del Expediente del SIAF-SP N° 1749-2009 de fecha 31-12-2009 por el importe de S/. 39,900.00 para cumplir con el pago y proveedor Inversiones con Obra Perú SAC, se incluye el C/P N° 0440-20-03-2010, Cheque Girado N° 55410940 de fecha 20-03-2010, que fue rechazado y no aprobado y así como el anulado del devengado; RGR N° 065-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 15-12-2010 se atendió el pago de manera parcial al proveedor Inversiones en Obra Perú SAC, **I)** R.G.R. N° 018-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT de fecha 01-06-2011 cumplió el pago total al proveedor Inversiones en Obra Perú SAC. **J)** Oficio N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, de fecha 22-09-2011, dirigido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, **K)** En cuanto a las responsabilidades dentro del rol de trámite de la documentación, para que se realice los pagos a los proveedores es el siguiente: **L)** * Los compromisos a los ganadores de las diversas convocatorias los realiza la Oficina de Logística – Almacén por el sistema de SIA-SP, con toda la documentación sustentatoria lo envié al Área de Control Previo para su revisión respectiva; * El Área de Control Previo, revisado toda la documentación y no teniendo observaciones procede a devengar luego lo pasa al Área de Tesorería, * El Área de Tesorería recibida la documentación sustentada procede a realizar el giro, elaborando el C/P y el mismo cheque, para que sea tramitado para los V°B° de los responsables, viendo el sistema SIAF-SP, ha girado el cheque el día 20-03-2010 con el C/P 0440 y el Cheque N° 55610940, donde fue rechazado y no aprobado por el Tesoro Público, pues este área tenía que hacer el seguimiento hasta que se culmine su trámite, para que llegue al área de caja pagaduría, entonces analizando el rol de filtración del proceso ha omitido por que dicho giro se encontraba rechazado y no aprobado por el tesoro público pero vista el C/P tiene las firmas V°B° de Control Previo y contabilidad y el sello de administración. * El descargo que hace el Área de Control Previo CPC Jaime Néstor Condori Paitan, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos, manifiesta en su descargo que la O/C-GI N° 654-2009 de fecha 31-12-2009 llegó a esta oficina con fecha 12-04-2010 y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 646 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 12 SEP 2016

aclara que también cual fue las intenciones de la Oficina de Logística que no ha remitido en su oportunidad teniendo el acta de conformidad el 26-02-2010. * La responsabilidad se origina en la Oficina de Logística de acuerdo a lo manifestado por el encargado del Área de Control Previo. * Como responsable de la Oficina de Economía mis funciones se han cumplido de acuerdo a la normativa, ya que cada área tiene sus funciones de acuerdo al MOF, por ende no tengo ninguna responsabilidad en los hechos materia de investigación. * La comisión de la evaluación de este proceso no ha tenido en cuenta que cada área u oficina tiene sus responsabilidades de acuerdo al MOF. **M)** Debe tenerse presente la prescripción en este caso las faltas administrativas han ocurrido en el año 2010, sin embargo luego de haber transcurrido más de cinco años se me pretende sancionar con cese temporal de 90 días sin goce de haber, sanción que continuará hasta cierto punto el delito de abuso de autoridad y de derecho, puesto que si bien es cierto, que pudo haberse producido dichas faltas, ellas tuvieron lugar hasta hace más de 5 años por lo que legalmente dichas faltas ya han prescrito, es decir por el transcurso del tiempo su despacho no ha perdido la autoridad de perseguir la sanción de los supuestos responsables.

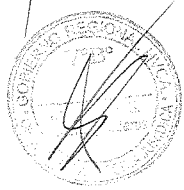
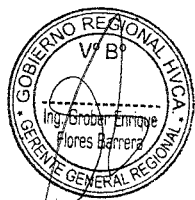
Que, conforme se ha descrito en los antecedentes del presente, se tiene que el impugnante pretende se revoque la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, en la que resuelve imponer la sanción de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por un espacio de noventa (90) días. El impugnante solicita prescripción del procedimiento disciplinario, debemos indicar que dicha institución jurídica está recogida en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que *el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, en caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiera lugar.* Y es de apreciar que la prescripción tiene como fin la delimitación del Ius Pudiendi, con la cual el estado, pasado el tiempo previsto por la norma pierde la facultada de iniciar cualquier acción tendiente a delimitar la responsabilidad y por la tanto a sancionar a los administrados, sin embargo debemos advertir que para el inicio del cómputo del plazo de prescripción que establece la norma, la autoridad competente debe tomar conocimiento y debe converger en ello la identificación de la falta y la identificación del presunto responsable (Exp N° 4059-2004-AA/TC). En el caso de autos, podemos advertir claramente que el gerente regional de infraestructura del gobierno regional de Huancavelica comunica al presidente regional de Huancavelica, las posibles irregularidades, con fecha 04 de noviembre de 2010, asimismo se tiene que la Resolución Gerencial General Regional N° 620-2011/GOB.REG.HVCA/GGR por la cual se le instaura proceso disciplinario al ahora impugnante es de fecha 03 de noviembre del 2011, apreciándose que la instauración del proceso disciplinario ha sido antes que operara la prescripción, por lo que se ha realizado válidamente.

Que, no habiendo antecedentes del servidor, el mismo que no se ha valorado al momento de imponer la medida disciplinaria, teniendo en cuenta además que no existe en el expediente sancionador antecedentes algunos de sanción contra el impugnante, por lo que teniendo en consideración el principio de razonabilidad, la sanción debe ser rebajada; por lo que, reformando la sanción se deberá imponer al impugnante Santiago Rupay Huamaní la medida disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por treinta y uno (31) días;

Que, bajo este contexto, se puede concluir que las entidades públicas, al hacer ejercicio de su potestad sancionadora, están obligadas a respetar los derechos constitucionales las cuales son **derecho de defensa y la debida motivación**, a fin de garantizar el **debido procedimiento administrativo**.

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Santiago Rupay Huamaní, contra Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 646 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso impugnatorio de Reconsideración interpuesto por **Santiago RUPAY HUAMANÍ** – Ex Director de la Oficina de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, contra Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, en consecuencia **REFORMULANDOLA** se **RESUELVE IMPONER** la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y uno (31) días.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa, dejando a salvo los derechos del administrado, conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Oficina Regional de Administración e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/JCQ